

ANTEPROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	11-11-2021
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia.		
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación y objetivos	<p>La consolidación en nuestra sociedad de las nuevas tecnologías, la evolución cultural de una ciudadanía consciente de los retos que comporta la digitalización y, sobre todo, la utilidad de los nuevos instrumentos y herramientas tecnológicas al servicio de una mejor y más eficiente gestión de la Administración de Justicia, implica el imperativo de abordar correctamente este nuevo marco relacional y, con él, delimitar y potenciar el entorno digital con el propósito de favorecer una más eficaz potestad jurisdiccional.</p> <p>La tecnología ha experimentado un intenso desarrollo en los diez años que han transcurrido desde la publicación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. Además, la crisis sanitaria y económica causada por la COVID-19 ha intensificado la exigencia inmediata de una Administración de Justicia fuerte, eficaz y adaptada digitalmente de forma que contribuya a la reactivación y reestructuración económica, contribuyendo además a robustecer el Estado Social y Democrático de Derecho.</p> <p>El impacto del estado de alarma y el efecto acelerador que tuvo en la digitalización, debiendo dar continuidad jurídica a</p>		

previsiones que ya se contemplaron en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia como la celebración telemática de actuaciones judiciales y procesales o la cita previa; puso a la Justicia frente a la necesidad urgente e inaplazable de llevar la transformación digital a un siguiente nivel.

Todo ello, exigía estar alineados con la normativa europea sobre la materia, especialmente con el Reglamento (UE) número 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, y que es lo que se consigue a través de este anteproyecto.

Por todo ello, la presente norma busca así presentarse como una herramienta jurídica completa, útil, transversal y con la capacidad suficiente para dotar a los Tribunales de un marco legal coherente y lógico en el que la relación digital se descubra como una relación ordinaria y habitual, siendo la tutela judicial efectiva la misma, pero hallando bajo esta cobertura de normas y reglas un nuevo cauce, más veloz y eficaz, que coadyuvará a una mejor satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

De este modo, el anteproyecto se erige como un instrumento para:

- ✓ Establecer las reglas y dar cobertura jurídica a la transformación digital del Servicio Público de Justicia, asegurando la existencia de una pluralidad de servicios digitales accesibles al ciudadano, orientando a los datos los sistemas de Justicia y reforzando la seguridad jurídica digital.
- ✓ Posibilitar el trabajo deslocalizado a Jueces/as, Fiscales, Letrados/as de la Administración de Justicia, Médicos Forenses y resto de funcionarios y funcionarias al servicio de la Administración de Justicia.
- ✓ Asegurar la interoperabilidad, tanto en la Administración de Justicia como de ésta con el resto de Administraciones Públicas; asegurando el

	<p>tratamiento de datos a fines de estadística judicial, toma de decisiones y publicidad en formato de datos abiertos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Garantizar el derecho de acceso a la Justicia a todos los ciudadanos/as. ✓ Ofrecer el mejor servicio público posible a la ciudadanía, reduciendo las dificultades que pueden derivarse del uso de la propia tecnología. ✓ Transposición de la Directiva (UE) 2019/1151, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades.
Análisis de alternativas	Los objetivos que se han expuesto exigen una modificación normativa relevante y cualificada de parte del ordenamiento jurídico, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución.
Adecuación a los principios de buena regulación	La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley ordinaria.
Estructura de la norma	El anteproyecto consta de una exposición de motivos, 102 artículos distribuidos en un título preliminar, y otros siete títulos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, diecinueve disposiciones finales y un anexo de definiciones.

Informes recabados	<p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia emitirá el informe previsto en el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Sin perjuicio de las consultas, dictámenes e informes que el Consejo de Ministros considere convenientes tras la elevación del anteproyecto de ley ordinaria, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, se solicitarán los informes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia, departamentos ministeriales concernidos (Ministerios de Hacienda, y Función Pública, Política Territorial, Transición Ecológica y Reto Demográfico y Vicepresidencia 1ª de Asuntos Económicos y Transformación Digital), Consejo General del Poder Judicial, Consejo Fiscal, Consejo del Secretariado, Consejo General de la Abogacía Española, Consejo General de Procuradores de España, Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, Agencia Española de Protección de Datos y el dictamen del Consejo de Estado.</p>	
Trámite de audiencia	<p>El trámite de consulta pública previa sobre el contenido del texto que ahora se propone se ha llevado a cabo entre los días 14 y 31 de mayo de 2021 (Anexo I MAIN).</p>	
Normas que quedarán derogadas	<p>El anteproyecto supone la derogación, desde el momento de su entrada en vigor, de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.</p>	
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
<p>El anteproyecto es congruente con el orden constitucional, y se ha dictado respetando el contenido de lo dispuesto por el artículo 149.1 reglas 5ª, 6ª, 8ª y 18ª de la Constitución Española.</p>		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>La norma tendrá un impacto económico positivo.</p>

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Sí incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

		Nulo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	En materia medioambiental, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivo.

La consolidación en nuestra sociedad de las nuevas tecnologías, la evolución cultural de una ciudadanía consciente de los retos que comporta la digitalización y, sobre todo, la utilidad de los nuevos instrumentos y herramientas tecnológicas al servicio de una mejor y más eficiente gestión de la Administración de Justicia, implica el imperativo de abordar correctamente este nuevo marco relacional y, con él, delimitar y potenciar el entorno digital con el propósito de favorecer una más eficaz potestad jurisdiccional.

Además, el actual contexto de crisis sanitaria y económica causada por la COVID-19 exige, de manera inmediata, una Administración de Justicia fuerte, eficaz y adaptada digitalmente de forma que contribuya a la reactivación económica y robustezca el Estado Social y Democrático de Derecho.

El antecedente más remoto de la utilización de medios técnicos en la Administración de Justicia lo encontramos en la **Real Orden de 28 de mayo de 1904**, en la cual el entonces Ministerio de Gracia y Justicia accedía a la “*presentación en los Tribunales y Juzgados del Reino, los escritos y sus copias hechos con máquinas de escribir*”, estableciendo incluso un formato normalizado de los mismos.

Aparte de este avance, que supuso una gran evolución, y casi cien años más tarde, la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial introdujo en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos e informáticos para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las funciones de juzgados y tribunales.

Al mismo tiempo, se fueron produciendo las transferencias de competencias en materia de Justicia, comenzando por País Vasco (1988), Cataluña (1990), hasta las más recientes de Cantabria y Aragón (2008), y La Rioja (2011). Las distintas Comunidades Autónomas han ido implementando también sus propios recursos tendentes a mejorar los medios tecnológicos puestos al servicio de la Administración de Justicia en sus respectivos territorios.

La **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**, que vino a sustituir a la legislación decimonónica y a sus sucesivas reformas, entre otras cuestiones ya recogió en su artículo 147 que “*las actuaciones orales en vistas y comparencias se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción*”

del sonido y de la imagen”, correspondiendo al Secretario Judicial, hoy Letrado de la Administración de Justicia, dar fe de la grabación y custodiar las “*cintas, discos o dispositivos*”. De todos es conocido el cambio sustancial que ello supuso en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Así mismo, textos como **la Proposición no de Ley sobre la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, de 2002**, o el Plan de Transparencia Judicial, de 2005, establecían la necesidad de una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos, reconociendo el derecho a “*comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales, o la plena utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*”, con lo que se fue consolidando el compromiso de las distintas Administraciones con la implantación de dichos medios.

Sin embargo, el verdadero punto de inflexión en esta materia se produjo mediante la **Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia**, que estableció un verdadero marco tecnológico para el servicio público de Justicia, más allá de la utilización de herramientas tecnológicas como el ordenador o los sistemas de gestión procesal.

En ella se introducían conceptos como el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia y la Sede Judicial Electrónica, u organismos tan consolidados hoy en día como el Comité Técnico Estatal de la Sede Judicial Electrónica (en adelante, CTEAJE), tan importante en un ámbito en el que existe un entramado tan complejo de competencias públicas.

Además, este es el texto legal que, con pocas reformas, ha venido otorgando a los juzgados y tribunales las “reglas de juego”, tecnológicamente hablando. Se pasó de una tramitación completamente en papel a la creación de un expediente judicial electrónico, que fuera más sencillo de consultar y de almacenar y que ya preveía la firma electrónica a efectos de comunicación, así como a la práctica de actos de comunicación por medios electrónicos.

Naturalmente, se siguieron dando pasos en estos años, mediante algunas reformas legislativas necesarias sobre todo por la implantación de nuevas aplicaciones tecnológicas y de la reforma general de la Administración Pública operada con la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, y la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, viniendo la primera de ellas a derogar, con las excepciones temporales previstas, **la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios**

Públicos, que fue la que había introducido el elemento tecnológico en la Administración General del Estado.

En el procedimiento judicial, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, introdujo las subastas judiciales electrónicas, y la obligatoriedad general de comunicación con la Administración de Justicia por medios electrónicos para los ciudadanos y profesionales, salvo algunas excepciones como las personas físicas, modificaciones de transformación digital que fueron entrando en vigor en los años 2015, 2016 y 2017.

Fue también en el año 2015 cuando se publicó el **Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LEXNET**, que empezó siendo un sistema de práctica de actos de comunicación con profesionales, que hoy en día es utilizado en el ámbito competencial del Ministerio y en la mayor parte de Comunidades Autónomas con competencias transferidas, junto con el sistema AVANTIUS, que actualmente se utiliza en la Comunidades Autónomas de Cantabria, Aragón y Navarra.

Con motivo de la situación epidémica provocada por el virus COVID-19 en el año 2020, se constató la necesidad ineludible de pisar el acelerador, de manera firme y decidida, hacia el camino inevitable de la adecuación tecnológica de la Administración de Justicia. La publicación de la **Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia**, introdujo importantes mejoras respecto del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, del mismo nombre, y fue aprobada por amplísima mayoría parlamentaria, en un ejercicio conjunto de diálogo con todos los sectores implicados y de búsqueda de amplios consensos parlamentarios, para lo que fue decisivo el trabajo desarrollado por las distintas Administraciones en el seno de la Conferencia Sectorial de Justicia. Algunas de estas medidas, como la celebración de vistas y actos procesales mediante presencia telemática, son hoy día parte de la actividad cotidiana del servicio público de Justicia.

Por todo ello, tanto el Ministerio de Justicia como las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en medios materiales y personales de la Administración de Justicia, se han visto en la necesidad de adaptarse a la nueva realidad tecnológica existente en el siglo XXI, y de valerse de los medios tecnológicos existentes para la mejora de la eficiencia del servicio público, como una demanda real y urgente de los ciudadanos. En la búsqueda de esa eficiencia es necesario valerse de medios comunes, como garantía del derecho fundamental de acceso a la Justicia en igualdad de condiciones en todo el territorio del Estado. Es por esto que se pone el foco en el impulso de la cogobernanza, como expresión máxima del Estado democrático, así como en la transparencia y el respeto al Estado de Derecho.

Así, al desarrollo que la tecnología ha experimentado en los diez años que han transcurrido desde la publicación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, hay que sumar el impacto del estado de alarma y el efecto acelerador que ha tenido en la digitalización, debiendo dar continuidad jurídica a previsiones que ya se contemplaron en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia como la celebración telemática de actuaciones judiciales y procesales o la cita previa.

Sin embargo, con el objetivo de seguir apostando por la transformación digital, a fin de estar alineados con la normativa europea sobre la materia, especialmente con el Reglamento (UE) n ° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, se plantea el presente anteproyecto.

Es decir, busca presentarse como una **herramienta jurídica completa, útil, transversal y con la capacidad suficiente para dotar a los Tribunales de un marco legal coherente y lógico en el que la relación digital se descubra como una relación ordinaria y habitual**, siendo la tutela judicial efectiva la misma, pero hallando bajo esta cobertura de normas y reglas, un nuevo cauce más veloz y eficaz, que coadyuvará a una mejor satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

De este modo, el anteproyecto se erige como un instrumento para promover y facilitar:

- La intervención de los ciudadanos en las actuaciones judiciales mediante sistemas de intermediación digital, simplificándose la relación con la Administración de Justicia.
- La relación entre los distintos operadores (órganos judiciales, profesionales y colaboradores) con la Administración de Justicia, al ser todos ellos responsables, en su medida, del correcto funcionamiento del Servicio Público de Justicia (integrados bajo el empleo generalizado del Expediente Judicial Electrónico, herramienta central para comprender la Justicia digital).

Consciente de la importancia de obtener una resolución judicial en plazo, **se potencia la tramitación tecnológica del expediente** a través de la realización de actuaciones con gestión automatizada, recurribles y situadas sobre la base de criterios legales objetivos y públicos.

Desde el punto de vista estructural, **se confiere un marco jurídico y tecnológico adecuado para que los jueces y juezas, magistrados y magistradas, Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, Fiscales y todo el personal al servicio de la Administración de Justicia** puedan

desempeñar sus funciones mediante trabajo deslocalizado cuando se precise y con todas las garantías de seguridad, avanzándose en la gestión profesional eficiente, en la conciliación de la vida profesional y familiar desde la óptica digital, pero también-reconociéndose el derecho a la desconexión digital.

La obtención inmediata y utilización inteligente de los datos es también un importante objetivo del anteproyecto. Así, desde la comprensión de la importancia capital de los datos en una sociedad contemporánea digital, se realiza una apuesta clara y decisiva por el empleo racional de los mismos como evidencia y certidumbre al servicio de la planificación y elaboración de estrategias que coadyuven a una mejor y más eficaz política pública de Justicia.

Si la sociedad digital es definitivamente una sociedad compleja, este extremo se salva con la creación de un modelo de coordinación y decisión basado en la cogobernanza. Un mecanismo de articulación de consensos y acuerdos en el que el CTEAJE) es reforzado, y con el que se pretende enfatizar la necesidad de asimilar la Justicia como un servicio de todos y para todos en el que los pactos, consensos y la corresponsabilidad son notas indisociables.

Todos los objetivos anteriores se abordan sin desconocer la realidad múltiple que comporta el «hecho tecnológico» para la ciudadanía. Porque no todas las personas tienen los mismos medios y porque la transformación digital exige ser una transformación para todos, el anteproyecto se marca como un objetivo prioritario la eliminación de las brechas y desigualdades en el acceso a la Justicia por razones de género, geográficas, culturales, o de otro tipo, admitiendo el reto de construir una Administración de Justicia, accesible e integradora, en la que la igualdad no es un propósito sino una exigencia que ha de observarse de forma absolutamente preferente.

Por otra parte, es necesario transponer a nuestro Derecho la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, conocida como “Directiva de digitalización de sociedades” o “Directiva de herramientas digitales”.

El régimen de constitución telemática vigente en nuestro ordenamiento jurídico necesita ser modificado en algunos aspectos, para poder cumplir con el mandato del legislador europeo de contemplar un procedimiento íntegramente *online*, aplicable tanto al momento de constitución, como a las modificaciones societarias posteriores y al registro de sucursales por parte de solicitantes que sean ciudadanos de la Unión Europea.

A ello responden las modificaciones que se introducen en el Código de Comercio, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) y en el Reglamento del Registro Mercantil (RRM).

1.2. Análisis de alternativas de regulación.

En cuanto a las posibles soluciones alternativas regulatorias, los objetivos que se han expuesto exigen una modificación normativa relevante y cualificada en una parte del ordenamiento jurídico, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución.

No obstante, se ha valorado la denominada “alternativa cero”, esto es, la inactividad normativa, bajo la premisa (que recoge la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN) de que la opción “no hacer nada” es en todo caso una alternativa que debe considerarse, pues permite tener la referencia de los efectos previstos para el supuesto de inactividad de los poderes públicos.

Lo cierto es que esta alternativa no constituye una solución a la situación actual de la Administración de Justicia, necesitada de una reforma urgente e inaplazable que implique llevar la transformación digital a un siguiente nivel, dotando a los Tribunales de un marco legal coherente y lógico en el que la relación digital se descubra como una relación ordinaria y habitual, siendo la tutela judicial efectiva la misma pero hallando bajo esta cobertura de normas y reglas un nuevo cauce, más veloz y eficaz, que coadyuvará a una mejor satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

La Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, debe ser necesariamente incorporada a la legislación española por lo que no existe alternativa a la aprobación de la presente norma.

2. CONTENIDO

El anteproyecto se estructura en una exposición de motivos, un título preliminar, otros siete títulos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, diecinueve disposiciones finales y un anexo de definiciones.

El Título Preliminar define el objeto de la ley y acoge los principios de seguridad jurídica digital, acceso, autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad que deben regir los sistemas de información de la Administración de Justicia.

Determina además el ámbito de aplicación de la ley a la Administración de Justicia, a los ciudadanos en sus relaciones con ella y a los profesionales que actúen en su ámbito, así como a las relaciones entre aquélla y el resto de Administraciones y organismos públicos.

Además, como novedad, define los servicios digitales que las Administraciones con competencia en materia de Justicia han de prestar de manera homogénea, y de calidad en todo el territorio del Estado, servicios que se manifiestan indispensables para el funcionamiento correcto de la Justicia, adecuado al marco jurídico material y procesal del Estado como, entre otros, la itineración de expedientes electrónicos y la transmisión de documentos electrónicos entre cualesquiera órganos judiciales u oficinas fiscales, la interoperabilidad de datos entre cualesquiera Tribunales, oficinas judiciales y fiscales, a los fines previstos en las leyes, o un servicio único y personalizado de acceso a los servicios, procedimientos e informaciones de la Administración de Justicia que afecten a un ciudadano, cuando este sea parte o interesado legítimo.

El **Título I**, bajo la rúbrica “Derechos y deberes digitales en el ámbito de la Administración de Justicia”, recoge y actualiza los derechos y deberes reconocidos en la Ley 18/2011, de 5 de junio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Como novedad destacable, se reconoce a la ciudadanía el derecho a un servicio personalizado de acceso a procedimientos, informaciones y servicios accesibles de la Administración de Justicia y se establecen una serie de servicios cuya prestación deben garantizar las Administraciones con competencia en materia de Justicia por medios digitales, de forma homogénea y de calidad en todo el territorio del Estado. Entre otros, la itineración de expedientes electrónicos y la transmisión de documentos electrónicos entre cualesquiera órganos judiciales o fiscales; la interoperabilidad de datos entre cualesquiera tribunales, oficinas judiciales y fiscales, a los fines previstos en las leyes; un servicio único, personalizado, de acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles de la Administración de Justicia que afecten a un ciudadano o ciudadana cuando sea parte o interesada legítima en un procedimiento o actuación judicial; determinados portales de datos en los términos previstos en la ley; y la identificación y firma de los intervinientes en actuaciones no presenciales.

Asimismo, como otra novedad importante, se establece el derecho de los profesionales de Justicia a que los sistemas de información de la Administración de Justicia posibiliten y favorezcan la desconexión digital y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, con respeto a lo dispuesto en la legislación procesal.

El **Título II** regula el acceso digital a la Administración de Justicia. La accesibilidad al sistema de Justicia es uno de los aspectos clave que la norma pretende mejorar. En este marco se engloban tres grandes previsiones:

De un lado, se mejora el concepto de sede judicial electrónica que existe en la Ley 18/2011, de 5 de junio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, regulándose las características de las sedes judiciales electrónicas y sus clases, así como su contenido, servicios que han de prestar y reglas especiales de responsabilidad.

De otro lado, se regula el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (PAGAJ), orientándolo también hacia una perspectiva de servicios a la ciudadanía; y se crea un servicio nuevo y personalizado para la ciudadanía dentro del PAGAJ, la carpeta en el ámbito de la Administración de Justicia (o Carpeta Justicia), interoperable con la Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal, que facilitará el acceso a los servicios y procedimientos para las personas que sean partes o interesadas, entre ellos al servicio de cita previa. Requerirá identificación previa y los requisitos de ésta se establecerán reglamentariamente previo informe del CTEAJE.

Además, desde Carpeta Justicia se posibilitará un servicio de cita previa y de consulta del estado de la tramitación, así como de acceso a los expedientes judiciales en los que el ciudadano sea parte.

Otro contenido del Título II es el relativo a identificación y firma. Se actualizan los sistemas de identificación y autenticación conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicio de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, incluyendo el establecimiento de un sistema seguro de identificación en videoconferencias, la regulación de sistemas de Código Seguro de Verificación, sistemas de firma del personal al servicio de la Administración de Justicia, normas sobre interoperabilidad e identificación y representación de la ciudadanía, así como intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.

Además, con el fin de mejorar la operatividad y hacer más accesible la identificación digital a personas que por diversas razones no tienen acceso a un certificado electrónico o tienen dificultad en su utilización, se articula en el ámbito de la Administración de Justicia un sistema de identificación y firma no criptográfica en actuaciones y procedimientos judiciales no presenciales.

El **Título III** se refiere a la tramitación electrónica de los procedimientos, siendo esta una de las grandes novedades de la Ley de Eficiencia Digital. Para conseguir la tramitación electrónica íntegra de los procedimientos, los sistemas de información y comunicación permitirán conservar traza de cualquier acceso, creación, modificación o borrado de información del ámbito jurisdiccional para todo el personal interviniente.

De la regulación contenida sobre esta materia en el anteproyecto cabe destacar los siguientes aspectos:

- a) Servicios electrónicos homogéneos

Se establecen una serie de servicios cuya prestación deben garantizar las Administraciones con competencia en materia de Justicia por medios digitales, de forma homogénea y de calidad en todo el territorio del Estado. Entre otros:

- La itineración de expedientes electrónicos y la transmisión de documentos electrónicos entre cualesquiera órganos judiciales o fiscales.
- La interoperabilidad de datos entre cualesquiera Tribunales, oficinas judiciales y fiscales, a los fines previstos en las leyes.
- Un servicio único, personalizado, de acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles de la Administración de Justicia que afecten a un ciudadano, cuando este sea parte o interesado legítimo en un procedimiento o actuación judicial.
- Portales de datos en los términos previstos en el presente anteproyecto.
- La identificación y firma de los intervinientes en actuaciones no presenciales.

b) Derechos y deberes de la ciudadanía y de los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia

Se recogen y actualizan los derechos y deberes reconocidos en la Ley 18/2011, entre los que podemos destacar, como novedad, que se reconoce a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a un servicio personalizado de acceso a procedimientos, informaciones y servicios accesibles de la Administración de Justicia. Además, se establece una garantía de las Administraciones Públicas con competencias de inclusión de soluciones que posibiliten la desconexión digital en los sistemas de gestión procesal, para proteger la conciliación de la vida laboral, personal o familiar de los profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia.

c) Accesibilidad al sistema de Justicia, en cuyo marco se engloban tres grandes previsiones:

- Sede judicial electrónica y Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (PAGAJ). Se mejora el concepto de sede judicial electrónica que existe en la Ley 18/2011, de 5 de julio, así como el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (PAGAJ), orientando ambos más a una perspectiva de servicios al ciudadano, que la de provisión de servicio por parte de las administraciones.
- Carpeta Justicia. Se trata de un servicio nuevo y personalizado para el ciudadano dentro del PAGAJ, interoperable con Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal, que facilitará el acceso a los servicios y procedimientos para aquellos que sean partes o interesados. Requerirá identificación previa, y los requisitos de ésta se establecerán reglamentariamente previo informe del CTEAJE.

Desde Carpeta Justicia se posibilitará un servicio de cita previa y de consulta del estado de la tramitación, así como de acceso a los expedientes judiciales en los que el ciudadano sea parte.

- Identificación y firma. Se actualizan los sistemas de identificación y autenticación conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicio de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Además, con el fin de mejorar la operatividad y hacer más accesible la identificación digital a personas que por diversas razones no tienen acceso a un certificado electrónico o tienen dificultad en su utilización, se articula en el ámbito de la Administración de Justicia un sistema de identificación y firma no criptográfica en actuaciones y procedimientos judiciales no presenciales.

d) Tramitación electrónica orientada al dato.

- Iniciación y tramitación del procedimiento. Tanto la iniciación como la tramitación deberá ser electrónica para aquellas personas que estén obligadas a comunicarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos.

Los sistemas de información y comunicación empleados por la Administración de Justicia conservarán un registro de las actividades de tratamiento conforme a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos. Además, los responsables y encargados del tratamiento deberán mantener registros de operaciones aplicables a todos los que interactúen con el sistema.

La remisión de expedientes administrativos por las distintas Administraciones y organismos públicos se realizará a través de las herramientas de remisión telemática.

- Principio general de orientación al dato. Se establece el principio general de una Justicia basada en datos, por lo que los sistemas de Justicia asegurarán la entrada y tratamiento de información en forma de metadatos, conforme a esquemas y datos comunes e interoperables.

Los datos son clave en las políticas públicas modernas, de modo que la gestión sobre los mismos posibilitará y facilitará la interoperabilidad de los sistemas, la tramitación electrónica, la búsqueda y análisis de los datos, la anonimización y seudonimización, la elaboración de cuadros de mando, la gestión de documentos y su transformación, la publicación de información en portales de datos abiertos, la producción de actuaciones

judiciales automatizadas, asistidas y proactivas, la utilización de sistemas de inteligencia artificial para la elaboración de políticas públicas, o la transmisión de los datos conforme a lo que se determine.

El Ministerio de Justicia proporcionará una plataforma de interoperabilidad de datos, como servicio electrónico homogéneo, de conformidad con la normativa aprobada en el CTEAJE.

- Intercambios masivos. Debido a las especiales características de aquellos intervinientes que por diversas razones tienen un gran volumen de asuntos en los órganos judiciales, el anteproyecto prevé que las Administraciones Públicas con competencias en materia de Justicia establezcan sistemas y modelos de presentación masiva a disposición de todos, pero principalmente para que puedan ser utilizados por personas jurídicas y profesionales, de la forma que se establezca reglamentariamente o en normativa técnica.
- Expediente judicial electrónico. Superado el concepto de la sola eliminación del papel físico, se da un paso más, como es la visión del expediente judicial electrónico como un “conjunto de conjunto de datos” estructurados que nos dan información, incluyendo así documentos, trámites, actuaciones electrónicas, o incluso grabaciones audiovisuales correspondientes a un procedimiento judicial. Los expedientes se identificarán por un número único para cada procedimiento y tendrán un índice electrónico.

Para la transmisión de documentos y la itineración de expedientes se creará un Sistema Común de Intercambio de Documentos y Expedientes, debiendo asegurar las Administraciones con competencias en materia de Justicia, la interoperabilidad de los sistemas de gestión procesal a este fin.

- Documento judicial electrónico y su presentación. Basado en la regulación anterior, se da un nuevo concepto más amplio de documento judicial electrónico el cual deberá contener metadatos que aseguren la interoperabilidad, así como llevar asociado un sello o firma electrónica, en el que quede constancia del órgano emisor, fecha y hora.

Del mismo modo, se prevé la forma de presentación de documentos en actuaciones orales telemáticas, en cuyo caso siempre deberá presentarse por esa misma vía si es que se interviene en la actuación de manera no presencial.

- Actos de comunicación por vía electrónica. Punto Único Común de Actos de Comunicación. Operada la reforma de la práctica de los actos de comunicación en el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Procesal (aún en trámite), de manera que se permite la práctica del primer emplazamiento por medios electrónicos para aquellos intervinientes que estén obligados a comunicarse con la Administración de Justicia por este mismo medio, la Ley de Eficiencia Digital viene a completar esta regulación, previendo que a aquellas personas que no se encuentren obligadas puedan decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de Justicia, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede judicial electrónica, a través de la dirección electrónica habilitada única, o por otros medios telemáticos o electrónicos que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la ley. En caso de que voluntariamente se produzca la notificación por esta vía, el acto de comunicación desplegará todos sus efectos.

Otro servicio muy importante, de nueva creación, es el Punto Común de Actos de Comunicación, cuya existencia deberán garantizar las Administraciones Públicas competentes en materia de Justicia, para que los profesionales puedan acceder a todos los actos de comunicación de que sean destinatarios, sea cual fuere el órgano que los hubiese emitido, debiendo ser éste interoperable con los sistemas de gestión procesal, e igualmente orientando al dato dicha interoperabilidad.

- Actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas. Se regulan las actuaciones automatizadas y, como subtipo de las mismas, las proactivas.

Las actuaciones automatizadas, ya definidas en la Ley 18/2011, se favorecen y se regulan, haciendo provisiones específicas para su uso para tareas repetitivas y automatizables (paginado de expedientes o declaración de firmeza, por ejemplo), pero también estableciendo límites. Estas actuaciones se ven especialmente facilitadas a través de la orientación al dato, que permite que algunas cuestiones que antes no se podrían hacer de manera automática porque requerían que se leyera un documento, procesarlo y hacer tareas en base a la información, se puedan realizar de manera automática (por ejemplo, cálculo de plazos en base a fechas que aparecen como datos, comprobaciones automáticas de situación concursal de una empresa, en base a NIF y tipo de proceso judicial, etc...).

Igualmente regulará, como subtipo de actuaciones automatizadas, las actuaciones proactivas, que aprovechan la información incorporada con un fin determinado, para generar efectos o avisos a otros fines distintos. Por ejemplo, notificaciones o avisos automáticos, sin necesidad de intervención manual.

Finalmente, como tipo diferenciado de las anteriores, pero con algunos requisitos en común, se definen las actuaciones asistidas, que generan un borrador total o parcial de texto, que puede servir de apoyo a la tarea del Juez, Fiscal o LAJ, manteniendo éstos siempre pleno control sobre el mismo, y sin que el borrador se constituya en resolución sin la intervención del operador. Para estas tareas, es fundamental la orientación al dato (para posibilitar la generación de borradores de calidad), así como la aplicación de nuevas tecnologías, como la Inteligencia Artificial.

El **Título IV** regula los actos y servicios no presenciales, siendo este uno de los aspectos más identificables de la ley, ya que, dada la situación provocada por la COVID-19, este tipo de actos y servicios así prestados se han visto impulsados notoriamente, previéndose asimismo en la norma la realización, también de manera no presencial, de actos gubernativos y servicios no estrictamente jurisdiccionales. En síntesis, en este Título se regulan las siguientes cuestiones:

- a) Atención al público y a los profesionales. En relación a la atención al público, se propone que se realice preferentemente por vía telemática. Por otro lado, y en relación a la atención a los profesionales, sólo será por vía telemática si estos así lo interesan. Se gestionará un sistema de citas por los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- b) Actuaciones procesales. En relación a los actos procesales, se consolida la vía telemática para la generalidad de los actos procesales, produciendo plenos efectos procesales y jurídicos y debiendo velar las Administraciones con competencias por la interoperabilidad y compatibilidad de los sistemas de videoconferencia.

Ello se hace por una doble vía:

- Por un lado, mediante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se dispone una regla de preferencia hacia la realización de actos procesales mediante presencia telemática, pero se exceptúan expresamente las actuaciones de naturaleza personal, como los interrogatorios de parte o de testigos, la exploración de la persona menor de edad o la entrevista a la persona con discapacidad, además de las excepciones propias del Derecho Penal, en la línea que determinó la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Se preserva en todo caso la facultad de

la autoridad judicial de determinar la participación física de cualquier interviniente, en el caso de que estime, en atención a causas precisas y en el caso concreto, que el acto requiere la presencia física de alguno o varios intervinientes.

- Por otro lado, en el articulado mismo del APL se definen, mediante requisitos técnicos y de garantía, los conceptos de puntos de acceso seguros y de lugares seguros, desde los que se podrá intervenir por medios telemáticos. Además, se consideran como tales algunos lugares específicos, como las oficinas judiciales.

Se prohíbe grabar, tomar imágenes o registrar sonido de tales actuaciones, así como utilizar las grabaciones a las que se haya tenido acceso para fines distintos de los judiciales.

El impulso a los medios telemáticos permitirá optimizar la agenda de los órganos judiciales, reduciendo los tiempos y evitando los desplazamientos que no sean necesarios.

- c) Identificación en actos telemáticos. Para la realización de estas actuaciones será precisa la válida identificación de los intervinientes, que preferentemente será electrónica, y siempre en el marco del Reglamento EIDAS (Reglamento (CE) 910/2014).
- d) Teletrabajo y trabajo deslocalizado. Los sistemas de información contemplarán además la posibilidad de que el personal al servicio de la Administración de Justicia desempeñe las competencias propias de su puesto de trabajo y sus funciones en una ubicación geográfica diferenciada al centro de destino, mediante el uso de tecnologías de la información seguras y trazables.

El **Título V** disciplina los Registros de la Administración de Justicia y los archivos electrónicos, principalmente los siguientes:

- a) Registro electrónico de datos para el contacto electrónico con la Administración de Justicia.

Se prevé, como servicio electrónico homogéneo de la Administración de Justicia, un registro en el que los ciudadanos y ciudadanas (voluntariamente) y los profesionales (obligatoriamente) proporcionen datos de carácter personal para el contacto electrónico.

Este registro permitirá además la constancia de circunstancias profesionales de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, como por ejemplo circunstancias determinantes de la incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la profesión respectiva.

- b) Registros Electrónicos de entrada o salida de asuntos y documentos judiciales.

Como ya está actualmente previsto en la Ley 18/2011, de 5 de junio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, el anteproyecto regula que las Administraciones Públicas con competencias en materia de Justicia dotarán a las oficinas judiciales con funciones de registro de los medios electrónicos necesarios para la recepción de escritos y documentos, realización de actos de comunicación, emisión de recibos de recepción o traslado de copias, entre otros. Pero además de ello, se prevé un Registro Electrónico Común de la Administración de Justicia, que posibilitará la presentación de escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración de Justicia y a cualesquiera oficinas judiciales y fiscales.

c) Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales (REAJ).

Se regula este Registro, que ya se preveía en la Ley 18/2011, de 5 de julio, que incluye poder realizar distintas clases de apoderamiento, según su ámbito y facultades, se orienta al dato el mismo, además de facilitar la interoperabilidad con otros registros externos, y con los sistemas de gestión procesal y sedes electrónicas para que, en los casos que proceda, se pueda dar acceso automático a actuaciones y servicios digitales en base a los apoderamientos que estén en el registro. Se prevé, como novedad, la posibilidad de auto-inscripción del apoderamiento para representantes procesales, limitado a ciertos procedimientos que determinará el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica.

d) Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración de Justicia.

El anteproyecto posibilita habilitar a funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para la realización por medios electrónicos de determinados trámites, actuaciones o servicios.

Tales habilitaciones se inscribirán en este Registro, interoperable con los sistemas de la Administración de Justicia en los términos que se definan por normativa técnica del CTEAJE.

e) Archivos en la Administración de Justicia.

Se prevé la creación por parte de las Administraciones Públicas competentes de un sistema común de archivos, para conservar y acceder a expedientes y documentos electrónicos, plenamente interoperable con los sistemas de gestión procesal, de conformidad con la normativa técnica aprobada en el CTEAJE.

El **Título VI**, que lleva por rúbrica “Transparencia y datos abiertos”, regula el Portal de datos de la Administración de Justicia, que facilitará a la ciudadanía y profesionales información procesada y precisa sobre la actividad, carga de trabajo, así como cualesquiera otros datos relevantes, de todos los Tribunales, oficinas judiciales y oficinas fiscales de España, proveída por los sistemas de Justicia en los términos que defina el CTEAJE con el objeto de reflejar la realidad de la Administración de Justicia con el mayor rigor y detalle posible.

El **Título VII**, manteniendo en este aspecto la estructura de la Ley 18/2011, de 5 de junio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, regula la cooperación entre las Administraciones con competencias en materia de Justicia, el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad y las demás normas sobre seguridad.

Se potencia el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, como órgano de cogobernanza de la Administración digital de la Justicia y de impulso y coordinación del desarrollo de la transformación digital de la Administración de Justicia, alineado en el ejercicio de sus funciones con la Conferencia Sectorial de Justicia.

Se prevé la constitución en su seno de un Consejo Consultivo para la Transformación Digital de la Administración de Justicia, que tiene como fin favorecer que la iniciativa, diseño, desarrollo y producción de sistemas se desarrollen en coordinación con el sector privado y los colectivos principalmente afectados.

Se regula el Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad y se ahonda en la obligación de interoperabilidad con previsiones respecto a los registros con los que se relaciona la Administración de Justicia en general, y en especial, respecto a los registros electrónicos a disposición de los Registros de la Propiedad, Registros de Bienes Muebles y Registros Mercantiles, protocolos electrónicos de las Notarías y comunicaciones entre las oficinas judiciales y fiscales y el Ministerio de Justicia en lo relativo a actos de cooperación jurídica internacional.

Por último, en materia de seguridad, se prevé la existencia de un Subcomité de Seguridad como órgano especializado y permanente para la seguridad judicial electrónica del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, y de un Centro de Operaciones de Ciberseguridad de la Administración de Justicia. Todo ello en el marco de la política de seguridad de la información, cuya elaboración y actualización corresponde al Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica.

Finalmente, el anteproyecto se completa con seis **disposiciones adicionales**, dos **disposiciones transitorias**, una **disposición derogatoria única**, diecinueve **disposiciones finales** y un **anexo de definiciones**.

En cuanto a las **disposiciones adicionales**, se recogen una serie de previsiones a cumplir por las Administraciones con competencias en materia de Administración de Justicia, como, por ejemplo, las siguientes:

- Garantizar la interoperabilidad entre los sistemas, de conformidad con esta ley, un futuro reglamento y los acuerdos que se alcance en el CTEAJE.
- Garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a los servicios electrónicos en igualdad de condiciones.
- Dotar de los medios e instrumentos electrónicos necesarios a los Tribunales, oficinas judiciales y fiscales para desarrollar su función eficientemente.

Se establece asimismo la obligatoriedad de las guías de interoperabilidad y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las **disposiciones transitorias** regulan, el régimen transitorio aplicable durante el tiempo de coexistencia de procedimientos en soporte papel con procedimientos tramitados exclusivamente en formato electrónico; y, por otro lado, el régimen a aplicar al expediente judicial electrónico que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

La **disposición derogatoria** prevé la derogación expresa de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, así como de cualesquiera otras normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

En cuanto a las **disposiciones finales**, se realizan las adaptaciones legislativas necesarias respecto de las principales normas procesales: Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de la Jurisdicción Voluntaria, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley reguladora de la Jurisdicción Social, Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Reglamento del Registro Mercantil. con el fin de adaptar su texto a las previsiones del Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital en materia tecnológica, principalmente en cuanto concierne a tramitación electrónica, regulación de juicios telemáticos o nuevas herramientas como el Tablón Edictal Judicial Único, entre otros. Con esta misma finalidad, se realizan modificaciones puntuales de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y diversas leyes de Medidas Sociales, Administrativas y de Orden Social.

La reforma tecnológica aborda también el ámbito de la Seguridad Jurídica y la Fe Pública.

En este sentido, las disposiciones finales reforman la Ley Hipotecaria y la Ley del Notariado a fin de habilitar la intervención telemática notarial y registral con el objetivo de facilitar la prestación de los servicios notariales y registrales sin necesidad de presencia física, dando cumplimiento así a lo previsto en la disposición final decimoprimeras de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

En cuanto a la Ley Hipotecaria, las modificaciones se centran, fundamentalmente, en regular la sede electrónica, la posibilidad de las comunicaciones de la ciudadanía y con otros organismos por medios electrónicos, la publicidad registral por estos mismos medios, la creación de un sistema informático registral adicional y un repositorio electrónico con información actualizada de las fincas.

La Ley del Notariado se modifica con el fin de regular un protocolo electrónico que refleje las matrices de los instrumentos públicos, la posibilidad de consulta digital motivada de un índice único informatizado general por el notario y las

Administraciones Públicas y la introducción de un nuevo artículo que establece la posibilidad de otorgamiento de ciertos instrumentos a través de videoconferencia y comparecencia electrónica, así como disposiciones en materia de seguridad y archivos.

Estas disposiciones se completan con la reforma que se hace de ciertos preceptos, todos ellos de rango ordinario, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con motivo de la corrección de errores del Reglamento Europeo sobre Protección de Datos publicada en el DOUE del día 4 de marzo de 2021, y en consecuencia la eliminación del apercibimiento del catálogo de sanciones a imponer a responsables y encargados, sustituyéndolo por la realización de un requerimiento.

Además, la reforma introduce un nuevo artículo que habilita y regula la realización de actuaciones de investigación a través de sistemas digitales, y se aumenta de nueve a doce meses la duración máxima del procedimiento sancionador, y de doce a dieciocho meses la de las actuaciones previas de investigación. Por último, se introduce una previsión en cuanto a la notificación de la admisión a trámite en aquellos procedimientos con un elevado número de reclamaciones, y el establecimiento de modelos obligatorios de reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Sobre esta misma materia, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual, habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado, y con el fin de regular la inclusión de cláusulas de obligaciones de verificación de la edad, para impedir el acceso a escenas de tipo violento o pornográfico a los menores en los servicios de intercambio de videos a través de plataforma, se introduce una disposición adicional de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, materia cuya regulación se prevé ampliar en la futura Ley General Audiovisual.

Por lo que respecta a la transposición de la Directiva (UE) 2019/1151, las modificaciones que efectúan las disposiciones finales afectan al artículo 17 del Código de Comercio, aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, para la mejora en la obtención de información societaria relevante, al Título II del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y al Título II, del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

En España se ha optado por introducir las modificaciones necesarias para dar cumplimiento de manera estricta al mandato del legislador europeo. Por este motivo, el procedimiento íntegramente en línea resulta de aplicación únicamente a las sociedades de responsabilidad limitada. No obstante, el referido

procedimiento no podrá utilizarse cuando la aportación de los se realice mediante aportaciones no dinerarias.

Por último, las disposiciones finales decimoséptima a decimonovena aluden al título competencial a la transposición de la Directiva 2019/1151, a los mandatos necesarios para el desarrollo normativo y a la entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Rango normativo

El anteproyecto supone la derogación, desde el momento de su entrada en vigor, de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

En consecuencia, esta propuesta legislativa debe tener rango de ley ordinaria.

La disposición final primera (*Naturaleza de la presente ley*) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece qué artículos de dicha norma tienen carácter de ley ordinaria:

Disposición final primera. Naturaleza de la presente ley.

La presente ley tiene el carácter de ley orgánica.

No obstante, tienen carácter de ley ordinaria:

- El Título IV,*
- el Título VII, salvo los artículos 52 y 53, que tienen carácter orgánico,*
- el Título VIII,*
- el Título IX,*
- los artículos 79, 80, 81, 82, 88, 95, 96 y 97 del Título X,*
- las disposiciones adicionales, salvo la disposición adicional segunda y la disposición adicional decimoséptima, que tienen carácter orgánico,*
- las disposiciones transitorias,*
- y las disposiciones finales, salvo las disposiciones finales primera, segunda, tercera, cuarta, octava, décima y decimosexta, que tienen carácter orgánico.*

La disposición final decimoquinta del APL es la que opera la modificación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En ella, el artículo 53 y la DA 23ª se introducen nuevos, por lo que su rango corresponde a la norma que los aprueba. Por su parte, el artículo 48 pertenece al Título 7, los artículos 64, 65 y 67 pertenecen al

Título 8, y los artículos 75 y 77 pertenecen al Título 9. Todos estos artículos tienen carácter de ley ordinaria, conforme a la citada DF 1ª de la LO Protección de Datos.

En atención al rango normativo descrito se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3.2. Entrada en vigor y vigencia de la norma.

El artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación. Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria.”*

El cumplimiento del plazo de transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, justifica que la disposición final decimonovena del APL establezca que *“La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, excepto los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 32, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 59, 71, 75, 80 y 81, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2025”*.

La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La tramitación del anteproyecto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. En particular, el trámite de consulta pública se realizó entre los días 14 y 31 de mayo de 2021.

Además, está previsto que se soliciten, al menos, los siguientes trámites, informes o dictámenes:

- Audiencia e información pública.
- Informe del Consejo General del Poder Judicial.
- Informe del Consejo Fiscal.

- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Informe del Ministerio de Política Territorial (CCAA).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.
- Dictamen del Consejo de Estado.

Adicionalmente, se informará a las Comunidades Autónomas (en el seno de la Conferencia Sectorial) y a los Consejos Generales de Abogados y Procuradores.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Para dictar la presente norma, el título prevalente a favor del legislador estatal emana del artículo 149.1 de la Constitución Española, en particular: el artículo 149.1.5ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia; el artículo 149.1.6ª, por el que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas; el artículo 149.1.8ª, que determina que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan; y el artículo 149.1.18ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. Impacto económico.

El anteproyecto de ley conlleva un impacto beneficioso para la economía española en la medida en que logre mejorar la eficiencia del Servicio Público de Justicia. Todos los informes y estudios que las organizaciones internacionales

publican sobre Justicia, relacionan la credibilidad del sistema judicial con el volumen de inversión y con el crecimiento económico.

Para el Banco Mundial, *“los estudios empíricos demuestran el papel fundamental de la justicia para fomentar un entorno empresarial saludable, mejorar el crecimiento, mejorar el acceso a los servicios públicos (especialmente para las personas en situación de pobreza), frenar la corrupción y restringir el abuso de poder. La justicia sustenta el proceso político al proteger los derechos de las personas, facilitando la acción colectiva y permitiendo un compromiso creíble”*.

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Estado de Derecho, la seguridad y la justicia influyen en el rendimiento económico y el clima de negocios e inversiones. Los países con sistemas de justicia confiables reportan niveles más altos de PIB per cápita y competitividad nacional. La seguridad jurídica, la previsibilidad y la confianza de las empresas en los sistemas de justicia ayudan a tomar decisiones de inversión positivas y promueven la competencia.

Para la Comisión Europea, el Estado de Derecho es uno de los valores fundamentales de la Unión y un requisito previo para la protección de los derechos fundamentales y la democracia. El núcleo del estado de derecho es la protección judicial efectiva, que requiere la independencia, calidad y eficiencia de los sistemas de justicia nacionales. Todo ello es esencial para el funcionamiento adecuado del mercado interior, para mantener un entorno favorable a la inversión y para la confianza mutua.

6.2. Impacto presupuestario.

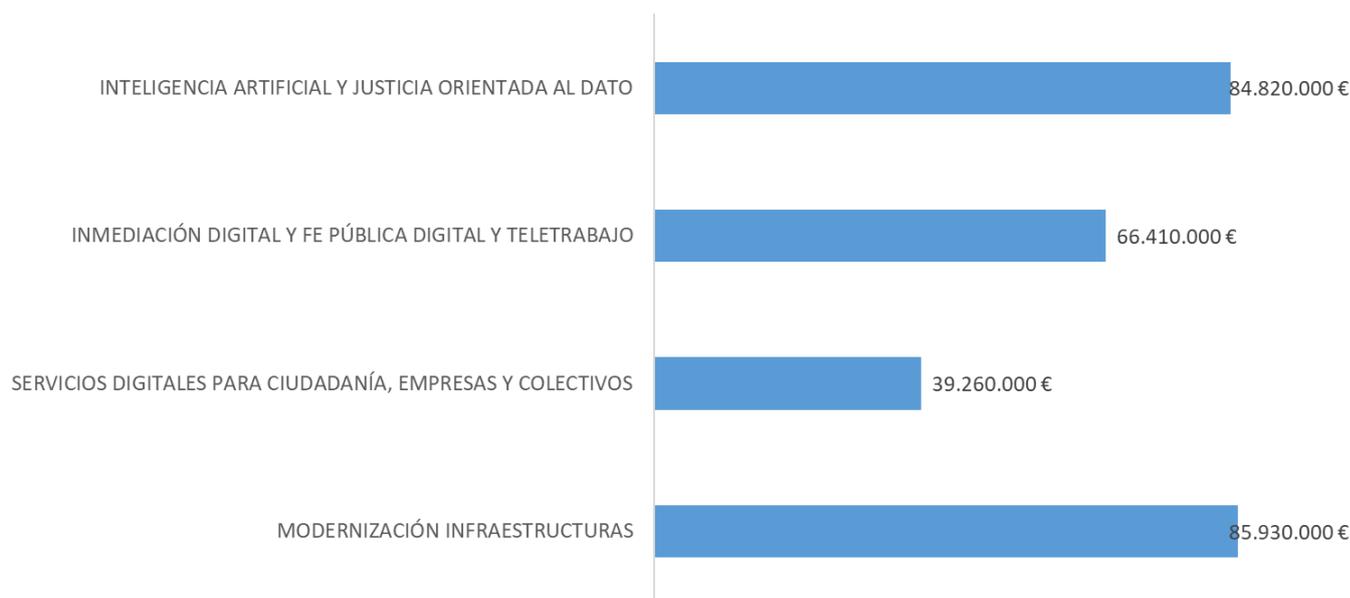
Capítulo I. Gastos de Personal

No se prevé incrementos de gastos de personal y en caso de existir serán asumidos por el presupuesto ordinario del Ministerio de Justicia.

Capítulo VI. Inversiones

La estimación es de **276.420.000 euros**, financiados con los presupuestos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que han sido asignados al Ministerio de Justicia en el servicio 50 del programa 110A de la Sección 13. El detalle de costes de los diferentes proyectos tecnológicos, se relaciona a continuación:

EFICIENCIA DIGITAL: CAPÍTULO VI 276.420.000€



El desglose anualizado e identificando la parte correspondiente al Ministerio de Justicia y la parte correspondiente a territorio transferido de los **276.420.000 euros**, sería el siguiente:

	TOTAL	2.021	2.022	2.023
TERRITORIO TRANSFERIDO	179.812.481 €	20.604.610 €	91.949.113 €	67.258.758 €
TERRITORIO MINISTERIO	96.607.519 €	21.875.390 €	43.160.887 €	31.571.242 €
TOTAL	276.420.000 €	42.480.000 €	135.110.000 €	98.830.000 €

6.2.1. Inteligencia artificial y Justicia orientada al dato

La orientación al dato de la Administración de Justicia española es baja porque, hasta la fecha la digitalización estaba principalmente orientada al documento. Esto ha supuesto una limitación muy importante en el ámbito de la Justicia dado que, al ser aún deficiente la explotación de la información y la estadística no es siempre fácil la toma de decisiones. Por otro lado, el modelo de funcionamiento se mantiene a través de empleados/as públicos y operadores jurídicos que tienen que abrir el documento, leerlo, procesarlo, y contestarlo con otro documento, limitando la eficiencia del sistema.

Por todo ello, el objetivo es migrar a una Administración de Justicia inteligente orientada al dato, un cambio exponencial que permitirá, en suma, una Administración de Justicia mucho más eficiente, acortando tiempos y plazos.



Se trata, en suma, de realizar:

1. **Una clasificación automática de documentación:** con el fin de evitar la necesidad actual de abrir, leer y procesar por parte de los/las empleados/as públicos, tanto la documentación de entrada, estructurada y no estructurada, como la ya existente (incluyendo la extracción de relaciones entre entidades de expedientes judiciales, detección de patrones y gestión asistida).
2. **Inversión en inteligencia artificial para la explotación de información en justicia:** mediante la implementación de un sistema de inteligencia artificial que incluya la extracción de indicadores de litigiosidad, criminalidad o vulnerabilidad social.
3. **Digitalización y metadato de los documentos en papel:** tanto actual, como histórica.
4. **Refuerzo en la ciberseguridad y protección de datos en la Administración de Justicia:** la puesta en marcha de un lago de datos y de la máxima transparencia en su uso requiere la puesta en marcha de un sistema de ciberseguridad y protección de datos personales.

Se espera que, por lo tanto, la aplicación de la Inteligencia Artificial permita:

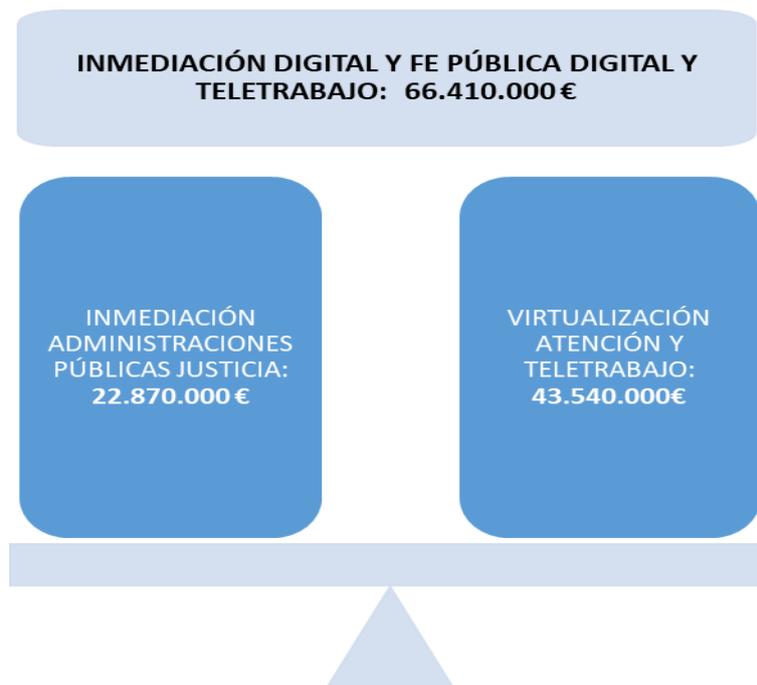
- A la Administración de Justicia: mejorar la gestión interna mediante la explotación de la información y detección de tendencias, previendo situaciones de incremento de litigiosidad.

- A la Administración General del Estado: prever los conflictos mediante el cruce de los datos de Justicia con otro tipo de datos sociales o ambientales, entre otros, con el objeto de poder identificar problemas y desarrollar políticas públicas proactivas y preventivas (que eviten o reduzcan la litigiosidad).
- Acelerar los procesos de la Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia: identificando todos los elementos legislativos que necesiten ser ajustados.
- Disponer de un informe anual sobre conflictividad que contribuya a conocer el estado de cohesión social del país.

6.2.2. Inmediación digital y fe pública y teletrabajo

Solventar los problemas que dificultan la plena transformación digital y la realización de trámites sin depender tanto del papel y de la presencia física, precisa de una reforma del marco jurídico existente, así como de la creación de sistemas que fomenten el uso de medios electrónicos por la ciudadanía en su relación con la Administración de Justicia. Este nuevo ecosistema favorecerá de manera clara la resiliencia del país, permitiendo que, ante situaciones como la vivida durante la pandemia, el funcionamiento de los servicios públicos no se resienta.

Además, el anteproyecto de Ley atiende al cuidado del medio ambiente y a la lucha contra el cambio climático, evitando desplazamientos innecesarios de ciudadanos a otras localidades para hacer sus trámites ante la Administración de Justicia. Facilita pues tanto la transición digital como la cohesión territorial, al permitir que desde el medio rural se puedan realizar trámites en oficinas de proximidad (oficina judicial en el municipio), favoreciendo, por tanto, la eliminación de la brecha digital territorial (puede que algunos/as ciudadanos/as no sean capaces de relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos tradicionales como las páginas web, pero sí lo sean para realizar una videoconferencia).



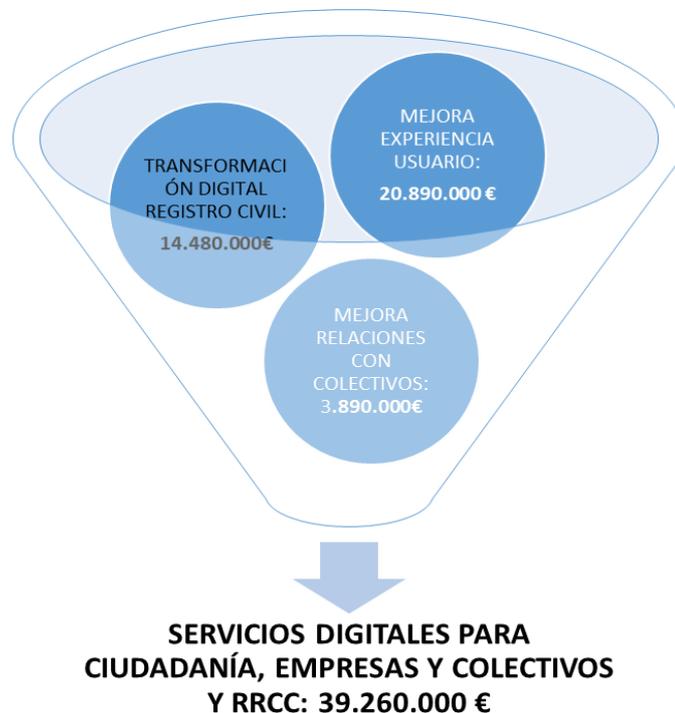
Se desarrollará a través de las siguientes actuaciones:

1. **Proyecto Tecnológico de Inmediación Digital para todas las Administraciones Públicas (Ministerio de Justicia):** mediante la creación de la infraestructura telemática de Inmediación Digital que haga efectiva la seguridad jurídica de las decisiones a distancia por los nuevos canales de atención, voz y vídeo, aprovechando las posibilidades de la tecnología 5G (piloto 5G justicia). Se trabajará con el Ministerio del Interior para que las comparecencias ante juzgados se realicen por intermediación digital tanto en Instituciones Penitenciarias como en las sedes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, pudiendo incluso evaluarse alternativas destinadas específicamente al medio rural.
2. **Proyecto de virtualización de la atención y teletrabajo:** gracias a la virtualización de la atención en las oficinas por videoconferencia y a reforzar el teletrabajo efectivo, desmaterializándolo de la localización física, y se dispone de músculo para responder a cualquier otra crisis sanitaria que pueda producirse e incrementar la eficiencia del sistema.
3. **Fe pública digital:** se dota a notarios, registradores, así como la Administración de Justicia, de los medios para realizar sus actuaciones sin necesidad de presencia física a través de videoconferencia y sistemas digitales.

6.2.3. Servicios Digitales para Ciudadanía, Empresas y Colectivos y RRCC

Los servicios digitales para el ciudadano en la Administración de Justicia son parciales o muy escasos. No existe capacidad de una cooperación sistémica digital con colectivos y empresas y no se dispone prácticamente de servicios comunes para todas las Administraciones que proveen de medios tecnológicos a juzgados y tribunales y, en los casos en que existen, no suelen estar relacionado con los servicios del estado (de otras Administraciones públicas), ni se ha abordado la asistencia prejudicial a los administrados. De esta manera se pretende:

- La adaptación del sistema del Registro Civil a un sistema íntegramente digital, orientado al ciudadano, con capacidades de tramitación proactiva y automatizada e implantado en la totalidad del territorio nacional, así como en los consulados.
- Facilitar las relaciones con los ciudadanos a través de medios digitales, impulsando la multicanalidad, y en el caso de aquellos usuarios que por su interés o capacidades tecnológicas puedan realizar tramitación automatizada, facilitarles los interfaces que permitan una gestión más eficiente de las relaciones con la Administración de Justicia.



Se realizarán las siguientes actuaciones:

1. **Mejora Experiencia de Usuario del ciudadano, incluyendo la multicanalidad:** se dedicarán inversiones para la App y el sistema de Carpeta Judicial, que integrarán la posibilidad del acceso a notificaciones electrónicas, expedientes, información registral, trámites en la Administración de Justicia, ChatBot de ayuda judicial, datos de contacto electrónicos para la Administración de Justicia, cita previa con intermediación digital, obtención automatizada de certificados u obtención de ayuda digital entre otros, alineados todos ellos con los sistemas generales del Estado. Dentro de este proyecto se incluye además la atención multicanal en la Administración de Justicia, facilitando a través de canales Web o Apps de asistencia prejudicial al ciudadano sus relaciones con la justicia, y se implantará también un Centro de Atención Telefónica.
2. **Mejorar las relaciones con los colectivos:** fomentar la cooperación sistémica entre los colectivos (empresas, corporaciones de derecho público, Administraciones y usuarios de la Mutualidad General Judicial) e intervinientes, mejorando la eficiencia de las relaciones, orientándolas siempre que sea posible a una tramitación basada en el dato. Se realizará un catálogo de servicios de interconexión entre los distintos sistemas de gestión que permita una interacción completa con grandes empresas y actores judiciales, de cara a la automatización de la interoperabilidad en los procesos de intercambio de información. Para conseguir esta automatización será necesario elaborar Catálogos Comunes de Códigos que fomenten el intercambio de información entre Administraciones, ciudadanía y empresas.
3. **Proyecto de transformación digital del modelo de Registro Civil:** creación de un registro individual de asientos electrónicos para cada ciudadano/a, mediante una tramitación de expedientes íntegramente electrónica y una publicidad registral unificada y en formato electrónico que garantice la interoperabilidad de datos con las Administraciones Públicas; incluyendo la formación en los nuevos procedimientos registrales, la capacitación en el uso de los nuevos sistemas informáticos y la dotación de medios a las distintas oficinas.
4. **Sociedades:** Establecer un procedimiento íntegramente *online para determinadas sociedades*, aplicable tanto al momento de constitución, como a las modificaciones societarias posteriores y al registro de sucursales por parte de solicitantes que sean ciudadanos de la Unión Europea.

6.2.4. Modernización Infraestructuras Tecnológicas

Mediante inversiones asociadas a la modernización de las infraestructuras de sistemas, redes y puesto de usuario, se incluirán las inversiones para la modernización y adaptación tecnológica de los Tribunales de Instancia, las

Oficinas Digitales Judiciales y las Oficinas Judiciales en los municipios y sedes, así como se garantizarán dotaciones en nuevas infraestructuras tecnológicas para las unidades de mediación y las nuevas sedes que sirva de base para la transformación digital de la administración de Justicia.

El salto cualitativo a dar para pasar de una Administración “*analógica con ordenadores*” a una nueva completamente digital y orientada al dato, requiere la inversión en infraestructuras y terminales; para lo que es necesario actualizar las infraestructuras tecnológicas de la Administración de Justicia y poder así hacer efectivo el cambio digital que se va a desarrollar, llegando a cada uno de los puntos de acceso al sistema.



Para esta modernización del puesto de usuario para la informatización de unidades se propone la adquisición de equipamiento de puesto de usuario destinadas a las sedes judiciales, las sedes ministeriales y los organismos asociados (Instituto de Toxicología, Institutos de Medicina Legal (IML) y Gerencias); y, en este sentido, el Mecanismo de Transformación y Resiliencia, establecido por Reglamento (UE) 214/2021, de 12 de febrero, se ha configurado como el instrumento mediante el cual los pagos se realizarán por la Comisión Europea tras el cumplimiento de los hitos y objetivos previamente fijados.

El Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital no afecta a los compromisos adquiridos respecto del gasto verde y digital, ni afecta al cumplimiento del principio de no realizar un daño significativo al medio ambiente (“Do No Significant Harm”).

Dado el carácter finalista de estos fondos, los objetivos *Council Implementing Decision* (CID) relacionados con el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital a cumplir con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia son los siguientes:

MT ID	Measure ID	Time	MT Name	MT
164	C11.I2	Q4 2023	Procedimiento judicial electrónico.	Al menos el 70% de los 4.056 órganos judiciales existentes dispondrán de la infraestructura necesaria para poder celebrar electrónicamente al menos el 30% de los procedimientos. Esto implica llevar a cabo acciones judiciales telemáticas en los diferentes órganos jurisdiccionales con plena seguridad jurídica. Para poder alcanzar este objetivo, todos los participantes deben poder acceder a las salas de audiencia por videoconferencia.
165	C11.I2	Q4 2023	Adjudicación de proyectos de apoyo a los proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado	Publicación en el BOE o en la plataforma de contratación pública de la adjudicación de los proyectos
166	C11.I2	Q4 2005	Finalización de proyectos de apoyo a los proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado	Finalización de los proyectos en consonancia con el objetivo prioritario 165.

Los hitos y objetivos de gestión considerados no críticos asociados a los proyectos señalados serían los siguientes:

Reform or Investment	Name	Quantitative indicators	Timeline for	Description and clear definition of each milestone and target			
INVERSIONES	Cuadros de Mando de la Administración de Justicia			Q2	2022	Dentro del proyecto de oficina del dato, en Justicia 2030, puesta a disposición de los indicadores principales del funcionamiento de la administración de justicia y servicios relacionados, en internet, de forma amigable, con explotación de información y open data asociado	
	Implantación y mejora del sistema LEOS para permitir una regulación y justicia orientada al dato			Q2	2021	Implantación en el ámbito del Ministerio de Justicia, de manera conjunta con el MPR, el proyecto europeo de regulación orientada al dato / LEOS.	
	Plataforma de intermediación	% (Percentage)	0	30	Q4	2023	Tiene como objetivo el poder realizar actuaciones por videoconferencia y otros medios telemáticos con plena validez jurídica, sin necesidad de actuar presencialmente, abriendo la posibilidad de que la tramitación se pueda hacer por medios electrónicos a través de sistemas basados en páginas web, pero también a través de sistemas de videoconferencia, todo ello relacionado con sistemas de teletrabajo
	Personal de la administración de justicia con posibilidad de trabajo deslocalizado	% (Percentage)	5	50	Q4	2023	Porcentaje de funcionarios: Habilitar la posibilidad de puesto de trabajo deslocalizado en los funcionarios, que incluye no sólo el portátil y conexiones de teletrabajo, también la posibilidad de acceso por videoconferencia e intermediación digital
	Ciudadanos dados de alta en sistema de intermediación digital				Q4	2023	Habilitar la posibilidad de que ciudadanos y profesionales se identifiquen, y puedan firmar, a través de sistemas de videoconferencia, con validez legal en el ámbito de la administración de justicia
	Usuarios con puesto de trabajo digital habilitado, de los que actualmente no disponen del mismo	% (Percentage)	0	80	Q4	2023	Adecuar el puesto de trabajo de los usuarios al paradigma digital y, asegurar la correcta ergonomía digital de los elementos de su puesto de trabajo que permita desempeñar sus funciones con eficacia y eficiencia
	Documentos de normativa de seguridad aprobados	Number	0	30	Q4	2023	Elaborar la normativa de seguridad de información
	Acciones de formación específicas de ciberseguridad	Number	0	300	Q4	2023	Planificación y realización de actividades de formación específicas en materia de seguridad
	Notificaciones y relaciones electrónicas para ciudadanos	% (Percentage)	5	30	Q4	2022	Porcentaje de notificaciones electrónicas disponibles: En la actualidad, de manera general, las notificaciones a ciudadanos personas físicas se están realizando por medios tradicionales. El objetivo es que estas notificaciones estén siempre disponibles por medios electrónicos
	REFORMA	Publicación Ley			Q2	2023	Publicación Ley
Remisión del texto en primera vuelta a Consejo de Ministros				Q2	2021	Remisión del texto en primera vuelta a Consejo de Ministros	
Aprobación del proyecto de Ley				Q1	2022	Aprobación del proyecto de Ley	

Las actuaciones se pondrán en funcionamiento con plena sujeción a lo señalado en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR), definiendo los correspondientes instrumentos jurídicos de manera que permitan la consecución de los hitos y objetivos marcados en el PRTR. Para el principio de no causar daño significativo, se presentará la oportuna evaluación de cumplimiento. Se garantizará el pleno respeto a la normativa reguladora de las Ayudas de Estado, así como se asegurará el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses. El Anteproyecto de Ley se ajustará a los principios de gestión específicos del PRTR establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y a lo establecido en la Orden HFP/1031/2021, de 20 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6.3. Cargas administrativas.

El artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que en las Memoria del Análisis de Impacto Normativo se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas tanto aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios o solicitudes de claves de servicio), como determinadas actividades obligatorias (obligación de comunicar datos o de conservar documentos).

El presente proyecto de norma **se inscribe en el contexto que ya establecieron las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, que constituyen un nuevo paradigma en el funcionamiento de la Administración** y en especial de las tramitaciones que ciudadanos y empresas realizan con las distintas administraciones, basado fundamentalmente en el reconocimiento del **derecho de relacionarse de forma electrónica con la Administración como norma general** para los ciudadanos y, en determinados casos, como una obligación.

Se considera, por lo tanto, que el anteproyecto supone un **impulso decidido para la implantación definitiva de la tramitación electrónica general** y, por

ello, tiene un efecto positivo por lo que respecta a las cargas administrativas derivado de la generalización del uso de los medios electrónicos que simplifica los procesos al reducir el tiempo y los recursos que los administrados deben utilizar para la realización de trámites con la Administración de Justicia o, en general, con la Justicia.

Así, desde el punto de vista de ciudadano y empresas, este nuevo planteamiento resulta beneficioso en tanto en cuanto:

- **Se eliminan trámites de cumplimiento obligatorio para los interesados**, entre ellos:
 - Mediante la reforma del artículo 171 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se prescinde de la formalidad procesal del exhorto cuando el Auxilio Judicial tiene por objeto la petición de datos o documentos que obren en expedientes judiciales electrónicos o metadatados.
 - O como, las actuaciones procesales que hayan de celebrarse con participación telemática de todos o algunos de los intervinientes desde una oficina judicial.
- Por otra parte, la **generalización del uso obligatorio de los medios electrónicos en el procedimiento** reduce el tiempo y los recursos que los administrados deben utilizar para la realización de trámites con la Administración.

De este modo, tanto la iniciación como la tramitación deberá ser electrónica para aquellas personas que estén obligadas a comunicarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos. Además, la remisión de expedientes administrativos por las distintas Administraciones y organismos públicos se realizará a través de las herramientas de remisión telemática.

Igualmente, mediante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 129.bis) y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 258.bis), **se impulsan las actuaciones procesales con participación telemática de uno, varios o todos los intervinientes**, lo que evita desplazamientos y puede contribuir a agilizar las agendas de las oficinas judiciales. Así, el total de actuaciones telemáticas en el año 2020 fue de 248.427, mientras que el total registrado en agosto de 2021 ya ascendía a las 329.637.

Además, **se incrementa la transparencia de la actuación en el seno de la Administración de Justicia y la participación de las personas en la misma**, desarrollando la Carpeta ciudadana del Servicio Público de Justicia (“Carpeta Justicia”), como un servicio nuevo y personalizado para el ciudadano dentro del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia (PAGAJ), interoperable con Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal, que facilitará el

acceso a los servicios y procedimientos para aquellos que sean partes o interesados. Requerirá identificación previa, y los requisitos de ésta se establecerán reglamentariamente previo informe del CTEAJE.

Por todo ello, el anteproyecto tiene por finalidad **transformar el marco normativo que facilite el uso efectivo de los medios electrónicos en la Administración de Justicia**. Para ello, concreta (en lo relativo a las relaciones de los ciudadanos y empresas con dicha Administración, que es la cuestión que afecta a las cargas administrativas), materias tales como identificación, representación, expedientes electrónicos, acceso a servicios públicos, datos y documentación personal, entre otras cuestiones.

Además de estas razones generales se ha realizado un análisis de las cargas administrativas del presente anteproyecto siguiendo la «Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo», aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La siguiente tabla¹ refleja el análisis de la variación de las cargas administrativas que introduce este anteproyecto, si bien, para medir los costes de las cargas que figuran en la siguiente tabla sería necesario determinar la frecuencia de cumplimiento y la población que debería cumplir cada carga. Sumando tales costes se obtendrían el coste total en cargas del anteproyecto.

Además, conforme a la tabla para el cálculo de cargas remitido por la Dirección General de Gobernanza Pública para la recopilación de la información que permita elaborar el Plan de simplificación administrativa del Ministerio de Justicia correspondiente al año 2021, el ahorro unitario por la eliminación de algunos de los trámites impulsados por el anteproyecto sería:

¹ Tabla para el cálculo de cargas elaborado conforme al remitido por la Dirección General de Gobernanza Pública para la recopilación de la información que permita elaborar el Plan de simplificación administrativa del Ministerio de Justicia correspondiente al año 2021.

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	TIPO CARGA	AHORRO UNITARIO	POBLACIÓN	FRECUENCIA	AHORRO
Apoderamiento electrónico	2	5 €	30 M	1	35 m
identificación de interesados por medios electrónicos	2	5 €	30 M	1	35M
Solicitud mediante firma electrónica	2	5 €	30 M	1	35M
Comunicación electrónica	6	2 €	30 M	1	32M
Requerir a la Administración de Justicia que notificaciones dejen de practicarse electrónicamente	2	5 €	30 M	1	35M

En la tabla:

- La frecuencia indica cuántas veces al año debe cumplirse la obligación, habiéndose imputado una por ciudadano, si bien tal carga puede no tener que cumplirse de forma anual ni personal.
- El total poblacional empleado 30 M representa el 65% de la población total en la actualidad en España (47.300 M), es decir, la de edad superior a 18 años.

Los procedimientos descritos en el texto implican reducción (en la mayoría de los casos), pero también aumento de cargas. Entre los aumentos pueden citarse la necesidad de acreditación electrónica de los interesados en un procedimiento. Entre las reducciones, todo lo relacionado con las solicitudes electrónicas y la documentación en formato electrónico que la acompaña o el principio de no presentar datos o documentación que ya esté en poder de la Administración de Justicia.

6.4. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

Se considera que el proyecto tiene un impacto positivo, desde la perspectiva de género, siendo objetivo de este proyecto su evolución y conversión en un instrumento idóneo para reducir la brecha territorial, la brecha digital y la brecha ecológica, acercando al ciudadano a los servicios públicos con independencia del lugar en el que habite. Ello redundará en la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, y por lo tanto en la igualdad entre hombres y mujeres.

En concreto, se establece una garantía de las Administraciones Públicas con competencias de inclusión de soluciones que posibiliten la desconexión digital en los sistemas de gestión procesal, para proteger la conciliación de la vida laboral, personal o familiar de los profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia.

Se contempla, por lo tanto, como una acción positiva, pues comprende medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, posibilitando el trabajo deslocalizado a Jueces/as, Fiscales, Letrados/as de la Administración de Justicia, Médicos Forenses y resto de funcionarios y funcionarias al servicio de la Administración de Justicia.

Además, en su redacción se han tenido en cuenta los parámetros de un lenguaje inclusivo.

Por las razones expuestas, a efectos de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, la norma tiene un impacto positivo en lo que respecta a la familia, e indirectamente, también tiene un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, a efectos de lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

6.5. Otros impactos.

El objetivo de la norma es el de configurarse como herramienta jurídica completa, útil y transversal para el desarrollo de las relaciones judiciales ordinarias de forma digital, generando con ello un nuevo cauce más veloz y eficaz, que coadyuvará a una mejor satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

Así, los objetivos descritos tienen repercusiones específicas de carácter social o medioambiental o impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Medioambiental.

El nuevo modelo contribuirá a disminuir los desplazamientos diarios a las sedes judiciales, incluyendo la posibilidad de que la ciudadanía y los profesionales de la Justicia accedan a los expedientes o realicen parte de sus gestiones a distancia.

Igualmente, se permite la realización de un gran número de actuaciones que hasta ahora se realizan de forma presencial ante los Tribunales, mediante

sistemas seguros de videoconferencia, evitando el desplazamiento de ciudadanos.

Finalmente se pretende, a corto plazo, hacer un uso mínimo del papel al sustituirlo íntegramente por el formato electrónico.

Otros impactos

El nuevo paradigma de la digitalización de la Administración puede excluir aproximadamente a un 30% de la ciudadanía que es analógica, en especial las personas mayores o aquellas que tienen algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad social que puedan suponerles problemas de acceso directo a la Administración de Justicia.

En este sentido, si bien la norma determina una preferencia por las actuaciones telemáticas, se exceptúan expresamente la exploración de la persona menor de edad o la entrevista a la persona con discapacidad, que habrán de desarrollarse presencialmente.

Además, el anteproyecto asegura una sensibilización tanto en asuntos de menores como en procedimientos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad; estableciéndose en la Disposición Adicional Segunda que las Administraciones con competencias en materia de Justicia garantizarán que todos los ciudadanos y ciudadanas, “*con especial atención a las personas mayores o personas con algún tipo de discapacidad*”, que se relacionan con la Administración de Justicia, puedan acceder a los servicios electrónicos en igualdad de condiciones con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos.

7. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

Entre los días 14 y 31 de mayo de 2020 se llevó a cabo consulta pública, cuyo resumen de aportaciones se adjunta como **ANEXO** de esta memoria.